

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 117 DE 2013

MERCADO ORGANIZADO REGULADO - MOR

**DOCUMENTO CAC-066-13
Noviembre de 2013**

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 023 DE 2009

MERCADO ORGANIZADO REGULADO - MOR

Tabla de Contenido

| | |
|--------------------------------|---|
| 1. OBJETIVO..... | 2 |
| 2. COMENTARIOS GENERALES | 2 |
| 3. GARANTÍAS FINANCIERAS..... | 8 |

1. OBJETIVO

Presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas los comentarios a la propuesta regulatoria para el Mercado Organizado Regulado, puesto a consideración de los agentes a través de la Resolución CREG 117 de 2013.

2. COMENTARIOS GENERALES

- Análisis de impacto de la propuesta

En concepto del Comité, es importante realizar una evaluación beneficio-costos de la adopción de un mecanismo como el propuesto, principalmente en la efectividad que se pudiera lograr en la formación de precios en dicho mercado, y las eficiencias que se obtendrían en los costos de transacción ligados a este tipo de subastas, con sus correspondientes garantías financieras que se adoptarían. Además, en el tema de garantías, que se detalla más adelante, las nuevas exigencias de cubrir la totalidad de transacciones a través del ASIC, incrementan considerablemente los montos a garantizar en el Mercado de Energía Mayorista, lo cual tiene efectos muy importantes sobre las empresas.

Adicionalmente, la propuesta debería presentar la definición o claridad con respecto a temas tributarios que inciden en la viabilidad del esquema, principalmente en los conceptos de Gravamen a los Movimientos Financieros y las Estampillas Regionales, que es necesario que se optimicen.

En el tema de Gravamen a los Movimientos Financieros, como ya se ha explicado en propuestas regulatorias anteriores, las transacciones financieras que se realizan a través del ASIC o el LAC, corresponde a más del 4x1.000 (tarifa actual), por efecto de la aplicación de la fórmula para reconocimiento de estos costos a XM.

En cuanto a las estampillas regionales, al tener incertidumbre de a quién vender, los agentes internalizarán en el precio ofrecido el descuento que se realiza por diferentes agentes por concepto de dichas estampillas regionales, lo cual va en contra de la eficiencia de la formación del precio del mercado. En ambos casos, si el agente

comercializador se ve afectado por estos costos, debe considerarse el reconocimiento de los mismos a través del CU.

El Comité considera que los costos de transacción en que incurrirá el mercado para la realización de las subastas (subastador, auditor, Administrador de la subasta, costos en que incurre la CREG para la gestión de compra de energía, garantías, incremento de capital de trabajo), son adicionales a los costos de las empresas para la gestión de compras actual, puesto que si bien dichos costos de las empresas podrían disminuir debido a la reducción de actividades de gestión de compra, el grupo de trabajo es necesario para hacer los seguimientos y demás tareas inherentes a la participación en el Mercado Mayorista y en el nuevo esquema de contratación.

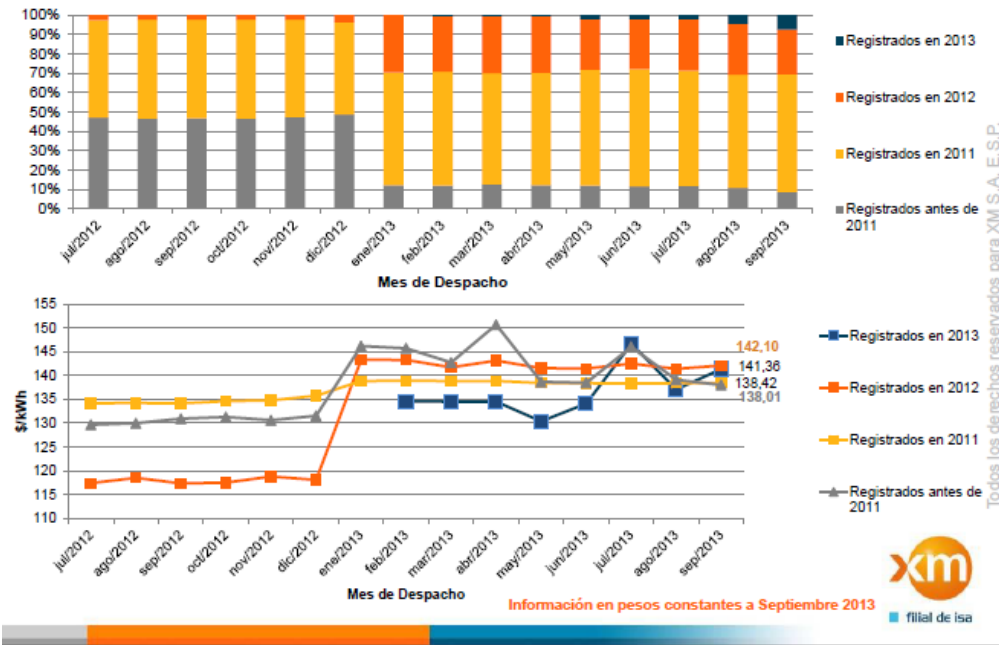
En relación con el capital de trabajo, de la propuesta se deriva que, al dejar de ser una compra de energía en contratos bilaterales, cuyo vencimiento conforme la Resolución CREG 167 de 2008 se establece en 30 días calendario del mes siguiente al consumo, y pasar a ser una transacción liquidada y facturada por el ASIC, conforme los plazos y procedimientos definidos en la Resolución 157 de 2011, se amplía el ciclo de caja, puesto que se pagaría en promedio doce (12) días antes del vencimiento actual de las facturas de la energía en contratos. Por tanto, los costos de transacción se incrementan por incremento del capital de trabajo requerido.

- Diferencial de precios entre Mercado Regulado y Mercado No Regulado

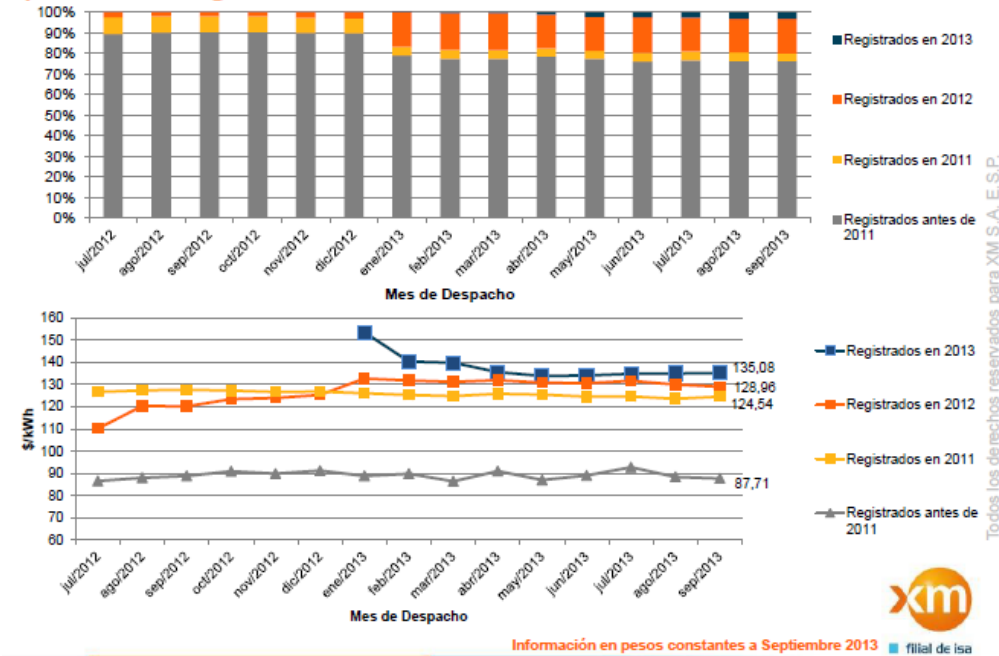
Del seguimiento que realiza el Comité a la información publicada por el ASIC relacionada con los contratos de energía con destino al mercado regulado y no regulado (ver gráficas 1 y 2), se observa que, al separar los contratos con destino al Mercado No Regulado registrados antes del año 2011, representan cerca del 80 % de la energía destinada a la atención de los UNR, el precio promedio de los contratos con destino a dicho Mercado No Regulado tiene un comportamiento muy similar (con diferencias inferiores al 10% en promedio) a los contratos que se utilizan para atender demanda regulada. Habría que analizar de esos contratos registrados antes del 2011, en qué fecha se registraron y qué puede influir para que los precios de dichos contratos sean muy inferiores a los registrados en los últimos años.

El Comité considera que, más que comparar los precios de los contratos entre agentes con destino al Mercado Regulado y al Mercado No Regulado, debería comparar el comportamiento de las tarifas finales que experimentan los Usuarios No Regulados y los Regulados (para el componente de Generación). En este sentido, en general, las tarifas presentan un diferencial mucho menor al señalado por la CREG en el documento de la propuesta, explicado en los volúmenes de energía y en los tiempos de contratación de los UNR frente a los usuarios de menor consumo.

Contratos despachados con destino al mercado regulado por año de registro



Contratos despachados con destino usuarios mercado No Regulado por año de registro.



- Señal de precios horarias

Conforme los pronunciamientos recientes del Ministerio de Minas y Energía, y la tendencia general del mercado hacia la eficiencia energética y la incorporación de tecnologías que permitan dar señales de consumo a los usuarios, se sugiere revisar cómo podría darse una señal de precios horaria o por bloques a los usuarios, a partir de un mecanismo de compra de energía previstos en la propuesta regulatoria.

- Señales de formación de precios actuales

Si bien la propuesta es similar en los aspectos generales del Mercado propuesto a las publicadas por la Comisión en años anteriores, reiteramos que el MOR elimina las señales de formación de precios en el largo plazo, restringiendo la dinámica de las negociaciones bilaterales (para el mercado regulado) y los ajustes de los agentes ante las condiciones del mercado. Adicionalmente, si bien se establece como alternativa que la CREG podría permitir en un momento dado la contratación de parte de la energía para el mercado regulado mediante los mecanismos de negociación bilateral, falta claridad sobre los criterios para establecer el momento en el cual se tomaría una decisión de estas, lo cual tendría implicaciones en la contratación y eficiencia de precios que puedan lograr los agentes comercializadores para su demanda regulada.

- Política de contratación de la energía por parte de la CREG

En términos generales, es deseable que la Comisión defina una política clara de contratación de energía. Preocupa el hecho de que, si bien se define un período de planeación mínimo para la realización de las subastas para el mercado regulado, la propuesta debería desarrollar la política que se utilizará para definir en qué momento se realiza la primera subasta para un período de compromiso y los niveles de contratación objetivos que se lograrán a lo largo del tiempo en las diferentes subastas para el mismo período de compromiso. Como se dijo antes, esto también iría ligado a la política para establecer si se deja un porcentaje de la demanda para que los agentes compren mediante contratos bilaterales.

- Proyección de la demanda

Si bien se solicita revisar el mecanismo propuesto por la Comisión, en el caso de mantener centralizadas las decisiones relacionadas con la compra para el mercado regulado, se sugiere que la elaboración de la proyección de la demanda sea enviada por los Operadores de Red, en lugar de lo propuesto, que asigna dicha responsabilidad a los comercializadores de cada mercado, quienes por la dinámica de sus negociaciones, pueden tener unas proyecciones que en el agregado, sean diferentes a la proyectada por el OR para el mercado de comercialización.

- Contratos existentes a la fecha de entrada en vigencia

Si bien la propuesta de la Comisión habla del período de transición como aquel que corresponde al período en que se liquidan contratos registrados antes de la entrada en vigencia de la Resolución definitiva, y se establece un plazo para los contratos cuya

solicitud de registro haya vencido, es importante dejar claro que, similar a lo señalado para el CROM en la Resolución CREG 134 de 2013, todos los contratos debidamente informados al ASIC antes de la entrada en vigencia de la Resolución definitiva del MOR, se puedan registrar, considerando que la fecha de registro corresponde al inicio de transacciones.

Adicionalmente, dado que la Resolución CREG 167 de 2008 establece como plazo máximo para adjudicación de la energía resultante de una convocatoria pública para el mercado regulado, se sugiere establecer un período de quince días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, para que se informen los contratos cuyas convocatorias estén pendientes de adjudicación.

- Armonización con el CROM

Es importante aclarar en esta propuesta regulatoria, que uno de los requisitos para participar en el MOR en la compra de energía para el Mercado No Regulado, y para venta de energía en ambos mercados, es el cumplimiento de la Capacidad de Respaldo de Operaciones del Mercado –CROM- necesaria para la transacción que pretende realizar.

- Aplicación de la Limitación de Suministro

En la propuesta se establece que la aplicación de Limitación de Suministro es causal de incumplimiento, y en algunos casos, sería suficiente para la terminación de las transacciones en el MOR para un agente del mercado.

Es importante tener en cuenta que, tal como se ilustra en las gráficas anexas (tomadas del último informe del mercado presentado por el ASIC al CAC), a la mayoría de agentes del mercado se les ha iniciado al menos una (1) vez un procedimiento de Limitación de Suministro durante el último año, cuya duración, también para la mayoría de los casos, es inferior a tres días hábiles, y corresponde básicamente a problemas operativos que se presentan en los pagos de obligaciones, dadas las nuevas exigencias en cuanto al pago efectivo que se establecen en la Resolución CREG 157 de 2011. Las resoluciones que regulan la Limitación de Suministro, establecen como fecha de inicio de los procedimientos, el día siguiente a la fecha de pago de las obligaciones.

**Gestión Cartera - PLS Iniciados desde 01/oct/2012 hasta 30/sep/2013
(Res CREG 157 y 158 de 2011)**

| EMPRESA | # PLS Iniciados | EMPRESA | # PLS Iniciados |
|---|-----------------|---|-----------------|
| EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P. | 87 | GRUPO GELEC S.A.S. E.S.P. | 3 |
| EMSERPUCAR E.S.P. | 26 | RUITOQUE S.A. E.S.P. | 2 |
| SMART COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. | 21 | GENERSYS S.A. E.S.P. | 2 |
| EMPLUS S.A.S. E.S.P. | 20 | CODENSA S.A. E.S.P. | 2 |
| COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P. | 20 | A.S.C. INGENIERIA S.A. E.S.P. | 2 |
| ENERGIJAVIARE | 16 | ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. | 2 |
| COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL SINÚ S.A. | 15 | GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.C.A. E.S.P. | 2 |
| EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. | 14 | GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P. | 2 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P. | 14 | GENERAMOS ENERGIA S.A. E.S.P. | 2 |
| CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. | 10 | EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. | 2 |
| VATIA S.A. E.S.P. | 9 | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | 2 |
| DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. | 7 | CELSIA S.A. E.S.P. | 2 |
| CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. | 7 | TERMOVALLE S.C.A. E.S.P. | 1 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. | 6 | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. | 1 |
| HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. | 6 | FORCEFUL ENERGY S.A.S. E.S.P. | 1 |
| GENERSA S.A.S. E.S.P. | 6 | EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. | 1 |
| PROYECTOS ENERGETICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P. | 5 | GENERARCO S.A. E.S.P. | 1 |
| HZ ENERGY S.A.S. E.S.P. | 5 | COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULLIA S.A. E.S.P. | 1 |
| ECOMMERCIAL S.A.S. E.S.P. | 4 | EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P. | 1 |
| RED INK ENERGY E.S.P. S.A.S. | 4 | CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. | 1 |
| ENERGETICOS S.A. E.S.P. | 4 | EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P. | 1 |
| GENCORDI | 4 | EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. | 1 |
| PROFESIONALES EN ENERGIA S.A. E.S.P. | 3 | EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. | 1 |
| PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P. | 3 | ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P. | 1 |
| DICELER S.A. E.S.P. | 3 | TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P. | 1 |
| COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. | 3 | MCZ HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P. | 1 |
| RUITOQUE ENERGIA S.A.S. E.S.P. | 3 | GENERPUTUMAYO S.A.S. E.S.P. | 1 |
| ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. | 3 | ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S.A. E.S.P. | 1 |
| COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. | 3 | EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A. E.S.P. | 1 |
| LA CASCADA S.A.S. E.S.P. | 3 | ENERTOTAL S.A. E.S.P. | 1 |

Todos los derechos reservados para XM S.A. E.S.P.

Por tanto, debe dejarse claro realmente en qué casos se configura el incumplimiento para los agentes que están en procedimiento de Limitación de Suministro, para que estas situaciones operativas no lleven a consecuencias indeseables en cuanto a la aplicación de causales de incumplimiento de transacciones en el MOR.

- Derogatoria de la Resolución CREG 020 de 1996

La Comisión manifiesta que existe la posibilidad de que, cuando lo considere necesario, podrá permitir que los agentes realicen compras de energía para el mercado regulado por fuera del MOR. Sin embargo, en las derogatorias, se deja vigente solamente el artículo que permite que las compras para Mercado No Regulado se realicen libremente entre las partes. Por tanto, quedaría derogado el mecanismo de compra de energía para el mercado regulado mediante convocatorias públicas.

Por tanto, sugerimos respetuosamente que, para los casos que plantea la CREG, se establezcan los requisitos que deben cumplir estos procesos de compra de energía, para que pueda establecerse como costo de traslado a los usuarios finales el costo de la compra mediante los contratos bilaterales.

Entre los temas que se sugiere establecer, similares a los vigentes que se incluyen en la Resolución CREG 167 de 2008, se proponen:

- Publicidad de las convocatorias: Se sugiere implementar un medio de divulgación a través de la página web del Administrador del SIC, en el cual se deban publicar todas las convocatorias de compra de energía para el mercado regulado por parte de los agentes comercializadores, en lugar de realizar la publicación en diarios de circulación nacional y/o regional. Esto disminuye los costos, y garantiza la total divulgación entre los interesados en vender energía en el Mercado de Energía Mayorista. Además, se controla más fácilmente el tiempo mínimo que tienen que estar abiertas las convocatorias, el cual se propone mantener conforme lo establecido en la Resolución CREG 167 de 2008.
- Plazo de adjudicación: Mantener lo establecido en la Resolución CREG 167 de 2008.
- Plazo para el pago: Mantener lo establecido en la Resolución CREG 167 de 2008.
- Mecanismo de adjudicación: Mantener lo establecido en la Resolución CREG 134 de 2013, en cuanto a los precios y el CROM.
- Plazo para registro.

3. GARANTÍAS FINANCIERAS

En cuanto a las garantías financieras propuestas, el Comité considera que con la propuesta de la Resolución CREG 117 de 2013, se incrementa el problema frente a la propuesta presentada por la Comisión en la versión anterior. A continuación detallamos el por qué de este planteamiento, especialmente para el caso del Mercado Regulado:

- Cupos de endeudamiento

Como está planteado el esquema de garantías, para el período de cumplimiento de los contratos para el mercado regulado, la propuesta de la CREG tendría un impacto material en términos de cupo de endeudamiento, puesto que se deben garantizar transacciones que hoy, al realizarse a través de contratos bilaterales, en general se cubren a través de mecanismos cuyo costo es muy bajo (o nulo en muchos casos) y no afectan dichos cupos de crédito en el sector financiero.

Adicionalmente, en la propuesta anterior se establecía un mecanismo, similar al propuesto por el Comité en el año 2006 mediante el documento CAC-031-06, en el cual se permitía disminuir los montos a garantizar para aquellas empresas que tuvieran calificación de riesgo en grado de inversión¹.

Si bien en los últimos años se ha cuestionado mucho a nivel nacional e internacional, la validez en términos de alertas tempranas frente a riesgo de las calificadoras de riesgo, el hecho de ya no existir la posibilidad de disminuir los montos a garantizar, en términos de cupo de endeudamiento, deja en una situación más crítica a los comercializadores del mercado regulado la nueva propuesta de la CREG, frente a la anterior que permitía la calificación de riesgo para disminuir los montos a garantizar.

¹ La propuesta del CAC hablaba de sustitución de garantías por unas menos costosas, por un porcentaje del monto a garantizar, en lugar de la disminución del monto a garantizar propuesto por la CREG.

El Comité solicita a la Comisión y al Administrador del Mercado, realizar un proceso de divulgación del nuevo esquema de compras de energía, que permita que el sector financiero desarrolle nuevos productos y cupos para este tipo de transacciones.

- Costo de las garantías

Al requerir un mayor monto de garantías, y tener un endeudamiento mayor, el costo de los mecanismos de cobertura válidos en la actualidad podría incrementarse. De cualquier modo, el valor reconocido en la regulación a los comercializadores, que es fijo desde el año 2006, debe ser actualizado bajo las nuevas condiciones de exigencia de garantías, tiempos de vigencia y demás aspectos que incrementan sus costos.

- Mecanismos alternativos de cobertura

Teniendo en cuenta las consideraciones de cupo de endeudamiento y de costo de las garantías señalado anteriormente, es conveniente evaluar otros mecanismos alternativos de cubrimiento de las obligaciones de mercado, más si se tiene en cuenta que el riesgo de mercado (por efectos de la volatilidad del precio de bolsa), no existe en el caso de los comercializadores que atienden este tipo de usuarios, dado que la fórmula de cálculo del componente compra de energía de Costo Unitario de Prestación del Servicio –CU- permite trasladar los costos de compra de energía en Bolsa.

En la propuesta falta claridad frente a la posibilidad de aplicar la cesión de derechos de crédito y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, como alternativas para garantizar las transacciones. Se sugiere explorar la posibilidad de permitir, para algunos porcentajes de la demanda, el uso de mecanismos de cobertura de menor costo que sean viables para el mercado, tales como calificación de riesgos de crédito (con los problemas que se han identificado, complementándolo con indicadores de seguimiento que permitan el uso adecuado de esta herramienta), Fiducias de Administración y Pagos, endoso de títulos valores, entre otros. Estos mecanismos se permitirían para un porcentaje de los valores a garantizar, para disminuir la afectación de las empresas, y lograr mayores eficiencia en los costos de las garantías.

Así mismo es necesario aclarar por parte de la Comisión, la forma en que acudiría a la CRCC el comercializador que compra en el MOR con destino Mercado Regulado, teniendo en cuenta que los contratos se dan en el anonimato.

- Garantías para el Mercado No Regulado

El mecanismo propuesto de tener un contrato con un Usuario No Regulado, y que la demanda sirva como respaldo al comercializador que lo atiende, se considera que no cumple con los requisitos en términos de garantías, en términos de seguridad en los pagos. Si bien se pide estudiar más a fondo otros mecanismos alternativos de cobertura, el trasladar el 100% del riesgo de crédito al usuario final no regulado, no se considera una garantía suficientemente válida para la exposición del comercializador en el Mercado Mayorista.

- Liquidación de contratos MOR

Es necesario que se desarrolle un documento específico de la liquidación de los contratos MOR, en el cual se haga claridad sobre las fechas en las cuales se hará la liquidación y el momento en que el comercializador conoce la cantidad de energía adquirida en el MOR.